

EL TRATAMIENTO SOCIOJURÍDICO DE LAS INFRACCIONES ADOLESCENTES EN URUGUAY

THE JURIDICAL AND SOCIAL TREATMENT OF TEENAGE CRIME IN URUGUAY

CAROLINA GONZÁLEZ-LAURINO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA. URUGUAY

RESUMEN

Este artículo presenta los resultados de una investigación realizada en Montevideo (2009-2010) que toma como objeto de estudio el discurso experto respecto a la infracción adolescente en el sistema judicial y penal uruguayo. Material y métodos: Con este objetivo, se analizan los discursos que surgen de una muestra aleatoria de los expedientes judiciales archivados en el año 2009 en dos de los cuatro Juzgados de Adolescentes de Montevideo, recuperando la palabra de los fiscales, defensores, jueces y peritos que actúan en el ámbito judicial. También se analizan los informes periciales de psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales que provienen de las instituciones penales para adolescentes que están dirigidos al Juez y, por lo tanto, se incluyen en el expediente judicial. Resultados: El trabajo empírico da cuenta de la influencia de la consideración del contexto sociofamiliar del adolescente trasgresor en el proceso judicial y el peso que los procesos de desocialización de la pobreza tienen en los mecanismos de decisión. Discusión: El debate abierto por los resultados de la investigación está relacionado con la discusión jurídica sobre el derecho que juzga el actor en lugar del acto infractor, tanto como la alarma que el riesgo social despierta ante los mecanismos punitivos, que concluyen en una lectura criminalizante de la pobreza.

PALABRAS CLAVES

Infracción adolescente. Sistema judicial. Sistema penal juvenil.

ABSTRACT

This article presents the results of research on expert discourse about teenage crime in the criminal justice system of Uruguay. This research was conducted in Montevideo between 2009 and 2010. Materials and methods: The study analyzes the discourses that emerge from a random sample of court records filed in 2009 in two of the four Youth Courts of Montevideo, including the interventions of prosecutors, defenders, judges and social and psychological experts. It also analyzes the expert reports of psychologists, social workers and social educators from penal institutions for adolescents that are addressed to the Court and, therefore, included in court documents. Results: Empirical work accounts for the influence of the social and family context of teenagers on judicial processes and the relevance that the de-socialization of poverty may have to decision-making. Discussion The debate opened by the results of the investigation is related to the legal debate over the right to judge the actor in place of the infraction, as well as the alarm that social risk causes in punitive mechanisms--which often leads to the criminalization of poverty.

KEYWORDS

Adolescent Infringement. Judicial System. Youth Penal System.

Recibido: 2010.10.31. Revisado: 2010.11.18. Aceptado: 2011.03.01. Publicado: 2011.04.29.

Correspondencia: Carolina González-Laurino. Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Constituyente 1502, 4º piso. CP: 11.400. Montevideo, Uruguay. Tfno: 598-2-6139411. Telefax: 598-2-4136398. E-mail: carolsoc@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El artículo presenta los resultados de la investigación titulada: “El debate sobre la responsabilidad en la infracción adolescente” realizada en Uruguay, en el marco de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, que toma como objeto de estudio a los discursos expertos sobre la infracción adolescente en el área socio-jurídica de intervención social.

Bajo esta denominación se considera la intervención experta desarrollada en el ámbito del sistema judicial y penal de adolescentes.

En el ámbito judicial el estudio analiza las intervenciones que surgen de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo. En el sistema penal de adolescentes se consideran tanto las intervenciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil habilitadas para la aplicación de medidas no privativas de libertad, como por el Estado, que actúa a través del Instituto de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay (en adelante INAU), que se encarga tanto de la implementación de las medidas de sanción privativas de libertad, como de las medidas alternativas a la internación.

Cabe aclarar que, en el contexto de la investigación, el carácter social de la intervención en el área socio-jurídica no refiere a la especialización de sus operadores, entre los que se cuentan técnicos de diferentes áreas –jurídica, socioeducativa, social y psicológica– sino a la modificación que cualquier intervención experta produce en el tratamiento del tema de la infracción adolescente.

En primer lugar se presenta el análisis de la forma y contenido que la confrontación argumental asume la Fiscalía y la Defensa en el marco del proceso judicial adolescente.

En el segundo eje de análisis se plantea como objetivo la comparación de los discursos expertos centrados en la infracción respecto a los que centran su atención en la persona del adolescente como elemento de juicio en el procesamiento judicial. Este análisis retoma el debate jurídico respecto al derecho de acto o de actor en el procesamiento judicial.

El tercero de los ejes de análisis trata de la consideración experta del contexto socioeconómico de la familia del adolescente durante el procesamiento judicial. Se plantea como hipótesis que la opinión de los expertos del área jurídica sobre el contexto sociofamiliar del adolescente tiene influencia directa tanto en el planteamiento como en la decisión judicial de las medidas cautelares y socioeducativas que se establecen respecto a la infracción.

MATERIAL Y MÉTODOS

La investigación busca problematizar la concepción de riesgo social que sustenta teóricamente la lectura especializada de las situaciones sociales analizadas y estudiar los mecanismos mediante los cuales este tipo de miradas sobre lo social llega hasta las instancias decisorias del proceso judicial.

Con este propósito, se analizan los discursos que surgen de una muestra aleatoria de los expedientes judiciales archivados en el año 2009 en dos de los cuatro Juzgados de Adolescentes de Montevideo, para recuperar la palabra de los fiscales, defensores, jueces y peritos (trabajadores sociales y psicólogos) que actúan en el ámbito judicial. También se analizan los informes periciales de psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales que provienen de las instituciones penales para adolescentes que están dirigidos al Juez y, por lo tanto, se incluyen en el expediente judicial.

Se realiza un análisis sustantivo y formal de los discursos especializados emitidos en el marco del procesamiento judicial recuperando tanto la estructura del procesamiento judicial como el contenido semántico de las argumentaciones expertas en el contexto institucionalizado del sistema judicial.

RESULTADOS

El primer tema relevante que plantea la lectura de la muestra de expedientes judiciales analizados es la estructura de confrontación argumentativa entre los expertos en derecho que se procesan en la justicia de adolescentes.

Iniciado mediante la tramitación institucional que surge de una denuncia policial, el proceso judicial se establece a partir de la acusación fiscal que solicita al Juez de la causa el inicio de un procedimiento infraccional en la Justicia de Adolescentes.

Junto a la solicitud de procesamiento de un adolescente que comete una infracción prevista como delito en el Código Penal, el fiscal sugiere la aplicación de una medida cautelar preventiva de carácter provisorio para el adolescente.

En el auto de procesamiento la Fiscalía retoma la situación que se pone en conocimiento de la sede a través de la denuncia policial, y proporciona los elementos que determinan el procesamiento del adolescente, analizando la conducta denunciada como infractora en función de la normativa procesal y penal, determinando la calificación jurídica que corresponde en cada caso, con sus agravantes y atenuantes

específicos y proponiendo la forma de sanción que el sistema penal implementará.

El mecanismo del proceso habilita entonces la lectura de la situación por parte de la Defensa del adolescente, que generalmente se procesa mediante la Defensoría de Oficio, habida cuenta de la obligación que tiene el Estado de ofrecer la posibilidad de defensa a los adolescentes cuyas familias no se encuentran en condiciones de costearla con sus propios recursos económicos.

Dadas las características socio-económicas de la población procesada en los Juzgados de Adolescentes de Montevideo, la muestra de análisis da cuenta que, en la totalidad de los expedientes analizados, la defensa es pública y actúa de oficio. En ese sentido es posible reconocer la intervención de los mismos defensores asignados a cada uno de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo donde se realiza el estudio.

La lectura de los discursos de fiscales y defensores en un mismo Juzgado de Adolescentes muestra estructuras argumentales que se repiten en su forma y contenido, dado que son las mismas personas quienes las sostienen.

En el primer caso, los expedientes dan cuenta de confrontaciones argumentales entre fiscal y defensor donde este último acepta la imputación en todos los términos, dando por buena también la petición fiscal respecto a la medida socioeducativa a disponer, sin hacer objeciones siquiera en cuanto a su duración. (Situación A)

Otros defensores adoptan como modalidad particular la de la aceptación de la calificación jurídica de la infracción, sin objetar la medida socioeducativa sugerida por la Fiscalía. Sin embargo, consecuentemente disputan el monto de la sanción, ajustando a la baja la cantidad de meses que el fiscal propone en el escrito de acusación. (Situación B)

De la lectura de los expedientes de la muestra no surgen discrepancias en torno a la calificación jurídica de la infracción entre los escritos de acusación Fiscal y la respuesta de la Defensa en su escrito de traslado, dado que si existieron diferencias, éstas fueron resueltas por el Juez en el auto de procesamiento. No obstante, en algunos casos, existen discrepancias en torno al tipo de medida socioeducativa a aplicar, fundamentalmente en relación a la privación o no de la libertad del adolescente imputado de la infracción. (Situación C)

La mirada judicial de la infracción centra su atención en el tipo de acción contraventora de las normas legales establecidas, tipificando la conducta de acuerdo al Código Penal, que analiza los elementos

de juicio que constituyen agravantes y atenuantes del hecho. Entre los elementos atenuantes se destacan el momento del día en que la figura jurídica tipificada fue realizada –en ese sentido la nocturnidad se tipifica como elemento agravante–, el número de personas involucradas –de esta forma la pluriparticipación constituye también un agravante de la acción que se juzga–, el uso de arma apropiada para llevar a cabo la acción y el despliegue de formas de agresión inadecuadas para conseguir el fin propuesto, por lo que el uso desmedido de la violencia en una situación concreta puede constituir un elemento de juicio que agrave el hecho en sí. Como elementos atenuantes se valoran la confesión de los responsables y la ausencia de antecedentes judiciales del infractor.¹

De esta manera, cuando se juzga un hecho delictivo, el sistema judicial opera juzgando la conducta (con los elementos atenuantes y agravantes de la conducta que actúan en cada caso) y no a la persona del infractor.

En esta tipificación infraccional se sugiere una postura en el debate planteado en el ámbito jurídico uruguayo entre el juicio de acto y el juicio del actor que propone un peritaje sobre la “personalidad” y la “peligrosidad” del infractor, analizando a la persona en sí y no la conducta infractora, en el intento de “adelantarse” a posibles infracciones futuras. Este tema se retomará al plantear en el apartado de la discusión de resultados. (Camargo, 2005; Foucault, 2000; Mollo, 2010; Uriarte, 1999, 2006; Viñar, 2004)

Sin pretender sostener una lectura especializada sobre un tema de debate que ha despertado las inquietudes y pasiones de los criminólogos uruguayos, la intención que se plantea al abrir este eje de análisis es la de revisar algunos elementos que aparecen en la lectura de los expedientes de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo, que habilitan el juicio sobre las personas y su contexto familiar, económico y social, más allá de la infracción que está siendo analizada.

En la búsqueda de elementos comunes en las decisiones judiciales que habilitan la aplicación de medidas sancionatorias de similares características, llama la atención la consideración que los expertos jurídicos realizan acerca del entorno sociofamiliar y el contexto económico del adolescente en la toma de decisiones respecto a la naturaleza de la punición a establecer. Estos elementos de juicio parecen tener un peso específico en la decisión a adoptar con relativa independencia de la conducta infractora que se analice y la tipificación jurídica que se establezca.

En este sentido, la influencia del contexto familiar y socioeconómico del adolescente que ingresa al sistema de justicia sobre el juicio de los expertos en derecho que actúan en el sistema judicial, plantea cuestiones relevantes respecto al funcionamiento garantista del proceso judicial en la discriminación entre los actos y las personas.

En referencia a este tema corresponde señalar que, en Uruguay, la medida de la internación ha sido considerada una forma adecuada de respuesta frente a la carencia de adultos referentes cercanos y de protección familiar adecuada a las necesidades de los adolescentes por parte del sistema judicial.

Demandados por el sistema judicial, las instituciones responsables de la vigilancia de las medidas preventivas envían informes especializados que dan cuenta de la composición y características familiares del adolescente, su grado de inserción en el sistema educativo o laboral con indicadores que dan cuenta de la inclusión social de su grupo familiar. Dado que los adolescentes provienen de contextos socialmente vulnerables, los informes técnicos describen situaciones personales y familiares caracterizadas a partir de la carencia de soportes sociales, económicos y culturales.

En este sentido, los informes señalan indicadores relativos a la desvinculación de la producción social de la riqueza (desocupación, inserción laboral precaria e informal) y su relación a los mecanismos de reproducción social disfuncionales (desvinculación del sistema educativo formal, desintegración familiar, incumplimiento de los roles socialmente asignados a los miembros adultos de la familia). En este marco se señalan las fragilidades de los sujetos en el área del trabajo, de la salud, de la vivienda, de la educación, del acceso al consumo, que también se constatan en torno a la diversidad, calidad y fortaleza de las relaciones intrafamiliares y los vínculos sociales que el grupo establece con el afuera.

Estos indicadores de vulnerabilidad social característicos de los sectores sociales que viven en condiciones de pobreza son releídos desde el sistema judicial como condicionamientos sociales desfavorables para el cumplimiento de medidas punitivas alternativas a la privación de libertad.

Tomados como elementos de juicio en el procesamiento judicial, los informes expertos originados en el sistema penal que evalúan el contexto sociofamiliar del adolescente procesado por un acto infraccional, tienen pues, influencia directa sobre los mecanismos de decisión respecto a las medidas punitivas que se proponen desde el sistema judicial.

Ya sea oficiando las medidas cautelares o las socio-educativas judicialmente dispuestas, la intervención del sistema experto también se centra en la conducta infractora, motivando la reflexión del adolescente sobre el hecho que activa la intervención judicial.

Tanto la intervención experta en el sistema judicial como en el sistema penal, analizan pues, la conducta infractora. No obstante, la mirada de los técnicos que actúan en el área de la salud como en el área social y educativa refiere a aspectos psicológicos y sociales que dan cuenta de condicionamientos externos e internos de los sujetos cuya conducta se pone en cuestión desde el punto de vista normativo.

La pericia técnica realizada en este contexto institucional parece tener entonces consecuencias imprevistas para el agente, pero también para el experto que escribe el informe, ya que éste es releído y reinterpretado por otros especialistas que son profanos en el área de conocimiento del perito. Como explica Giddens,

nadie puede ser experto más que en una mínima parte de los aspectos de la vida social moderna, condicionada por los sistemas abstractos. Cualquiera que viva en condiciones de modernidad se verá afectado por una multitud de sistemas abstractos y sólo podrá obtener, en el mejor de los casos, un conocimiento superficial de sus tecnicismos. (1995: 36)

Cuando los especialistas en derecho leen el informe pericial del área social, psicológica o psiquiátrica, no poseen los sistemas de decodificación necesarios para interpretar el lenguaje especializado del perito, por lo que los códigos especializados de una disciplina específica se decodifican con las herramientas que el experto en derecho posee, que es profano en otros lenguajes. En este escenario, es que, en su lectura, el lenguaje especializado del perito se reinterpreta con la codificación del lenguaje cotidiano, transformándose en un discurso leído desde sentido común.

En realidad, Giddens se preocupa en precisar que “todos los especialistas vuelven a ser miembros del público lego ordinario cuando se enfrentan con la vasta gama de sistemas abstractos y los diversos ámbitos de conocimiento experto que afectan a nuestra vida actualmente”, (1997: 114) por lo que “el status de una persona dentro de un sistema abstracto probablemente esté totalmente fuera de lugar dentro de otro”. (1997: 115)

La orientación de las medidas de sanción no privativas de libertad de la muestra analizada, tanto las ejecutadas por el Estado (INAU) como por las orga-

nizaciones de la sociedad civil, parecen coincidir en su preocupación por motivar la participación reflexiva del adolescente sobre la conducta que diera lugar su procesamiento judicial, como la elaboración de proyectos futuros, tanto a nivel educativo y laboral, como deportivo y recreativo.

En las medidas privativas de libertad bajo la responsabilidad del Estado, en cambio, los informes expertos parecen traslucir una preocupación centrada en la vida del adolescente en la institución y en el apoyo que recibe de su familia en el proceso.

En la aplicación de medidas privativas de libertad no surge, en la muestra analizada, información sobre los resultados de la promoción de procesos reflexivos sobre la conducta infractora en el adolescente, ni datos acerca de sus expectativas futuras o proyectos concretos más allá del cumplimiento de la sanción impuesta.

Sugeridas como medida de excepción en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la privación de libertad en la adolescencia es fundamentada desde el sistema judicial como medida de protección social en situaciones familiares críticas, de forma relativamente independiente a la gravedad de la conducta que origina la sanción.

De acuerdo a la argumentación del Ministerio Público, en los casos en los que la familia de los adolescentes no aparece visiblemente protectora y continente, el cumplimiento de una medida socioeducativa de carácter alternativo a la internación, no parecería garantizada por los adultos responsables, evaluación que sugiere la aplicación de una medida privativa de libertad como sanción frente a la trasgresión.

En los discursos expertos del área socioeducativa, social y psicológica del sistema judicial que surgen de los expedientes analizados, no aparece fundamentación explícita de los objetivos de la internación como sanción a una conducta infractora protagonizada por un adolescente. Tampoco surgen de los informes técnicos provenientes del sistema de internación del Estado, planteos institucionales o técnicos respecto a los objetivos de una medida de internación propuesta en un caso concreto. De los informes de cumplimiento judicial de la medida de internación no surgen evaluaciones técnicas respecto a la efectividad de la sanción respecto al proceso reflexivo del adolescente sobre su responsabilidad en la infracción, ni en relación a sus proyectos de futuro, referencias en torno a sus actitudes y conductas en relación al sistema educativo, reflexiones respecto a su familia, a sus pares, a sus vínculos so-

ciales. Los informes no dan cuenta de iniciativas institucionales para la vinculación de los adolescentes a redes de contención y apoyo social durante o frente a la culminación del proceso de internación.

DISCUSIÓN

El tema de la infracción adolescente plantea el debate sobre la responsabilidad. En primer lugar, el planteo de la responsabilidad individual de la persona que comete el acto infraccional frente a la víctima y frente a la sociedad cuyas normas de convivencia se transgreden. Esta lectura de la infracción, como acto lesivo a la convivencia reglada, fundamenta teóricamente el discurso de la defensa social. En función de los argumentos defensistas se fundamenta la reacción socialmente organizada de la sanción, abriendo un debate social acerca de las formas adecuadas de sancionar y la severidad que la reacción social debe asumir frente a las características del bien que ha sido lesionado.

Pero el caso de la infracción adolescente plantea otros debates en torno a la responsabilidad. Dado que el infractor es considerado un ser en proceso de formación, al que no se reconocen responsabilidades ni derechos ciudadanos, su responsabilidad individual no es correspondida con el tipo de sanción que se aplica en el caso de los adultos. Se abre así un debate en torno a la responsabilidad de los adultos encargados de la formación del adolescente en relación a la conducta infractora. Desde la perspectiva de la defensa social de los bienes legalmente protegidos, el tema de la infracción adolescente coloca, entonces sobre la mesa, la discusión en torno a la responsabilidad familiar.

Sin embargo, con el planteo de estos temas, el asunto de la responsabilidad frente a la trasgresión normativa, está lejos de resolverse. Los estudios sociales acerca de las características socioeconómicas y culturales de las personas judicialmente sancionadas por infracciones normativas –ya sean adolescentes o adultos– dan cuenta de una sobrerrepresentación de los sectores sociales más desfavorecidos en el sistema penal. Esta constatación empírica replantea el tema de la responsabilidad respecto a las conductas infractoras. Se abre así un debate entre quienes atribuyen características de perversión intrínseca a los sectores sociales que no participan en la producción y distribución social de los bienes económicos y quienes plantean el tema de la responsabilidad social por la desprotección en que la sociedad deja a sus miembros más vulnerables.

Con diferencias teóricas y metodológicas, Ulrich Beck, Anthony Giddens y Scott Lash coinciden en la caracterización de la alta modernidad desde la perspectiva de la reflexividad. Beck define la tesis “elemental” de la modernidad reflexiva afirmando que “cuantas más sociedades se modernizan, tantos más agentes (sujetos) adquieren la capacidad de reflexionar sobre sus condiciones sociales de existencia y de cambiarlas”. (Beck, 1997: 209)

Entre las diferencias más significativas entre los tres autores que desarrollan sus análisis en la nueva etapa de la modernidad, puede enunciarse la interpretación del concepto de “reflexividad”. En efecto, para Beck, reflexividad no significa “reflexión” sino “autoconfrontación”, ya que los procesos transformadores de la sociedad industrial ocurren “de forma no deseada, no percibida y compulsiva”. (Beck, 1997: 18) Por lo tanto, afirma Beck, pese a que en una segunda etapa, la modernización reflexiva puede ser objeto de análisis y reflexión, esta etapa posterior “no debe velar el mecanismo no reflexionado, casi autónomo de la transición”. (Beck, 1997: 19)

En relación al proceso de liberación de los sujetos respecto de la estructura, que caracteriza esta fase de la modernidad según sus autores, Beck argumenta que el “férreo estuche” de la estructura de roles de la modernidad industrial se derrumba “en la decisión de los individuos” que son los “vencedores y los perdedores de la modernización reflexiva”. (Beck, 1996: 229) “Dicho de otro modo: los efectos colaterales suponen la liberación de los individuos del enjaulamiento de las instituciones, en este caso, significan el renacimiento de conceptos tales como acción, subjetividad, conflicto, saber, crítica y creatividad”. (Beck, 1996: 229)

Esta “modernización de la modernización” privilegia “el arte de la autoconstitución” del sujeto, transformando “la esclerosis organizadora” de la sociedad industrial en una sociedad de individuos. Beck argumenta que esta “liberación” del individuo se contextualiza en los estados de bienestar de las sociedades industriales altamente desarrolladas de Occidente con procesos de “extensión de la educación, fuertes demandas de movilidad en el mercado laboral y una juridificación de las relaciones laborales muy avanzada”. En este sentido, el individuo se convierte en sujeto de derechos y obligaciones, y la estructura de organización comunitaria que lo protegía en las sociedades tradicionales o los grupos sociales que lo representaban en la sociedad industrial, pasan a un segundo plano de importancia. Así pues, describe Beck, “las oportunidades, amenazas, ambi-

valencias biográficas que anteriormente era posible superar en un grupo familiar, en la comunidad de aldea o recurriendo a la clase o grupo social, tienden a ser percibidas, interpretadas y manejadas por los propios individuos”. No obstante, en un contexto de creciente complejidad e incertidumbre, los individuos, advierte Beck, carecen de la posibilidad de tomar decisiones fundadas y responsables, considerando las posibles consecuencias. (1997: 21)

De esta manera atiende Beck a lo que llama los “efectos colaterales” del desarrollo de la sociedad industrial, señalando que no pueden ser atribuidos a decisiones conscientes y responsables tomadas en un marco de calculabilidad, ya que sus consecuencias sólo se hacen visibles desde la perspectiva de la sociedad del riesgo. Esta idea que Beck desarrolla en sus trabajos más conocidos, aumenta la reflexividad de la sociedad en el sentido estricto de la palabra, es decir “se convierte en un tema y en un problema para sí misma”. (1997: 22)

Analizando la idea de riesgo argumenta que los riesgos son probabilidades no excluyentes, “infinitamente reproducibles” junto con las decisiones de una sociedad plural, que “nos dicen qué es lo que no debe hacerse, pero no qué debe hacerse” y en este sentido, el imperativo es la abstención, la incapacidad de actuar. (Beck, 1997: 23)

En este esquema de interpretación, “las cuestiones de riesgo” son cualitativamente diferenciables de “las cuestiones de orden”, aunque “se metamorfosean subrepticamente tras las fachadas de la estadística en cuestiones morales, cuestiones de poder y decisionismo puro” por lo que, de acuerdo a la interpretación de Beck, las cuestiones de riesgo “demandan el «reconocimiento de la ambivalencia»”, en el sentido que atribuye Bauman a esta expresión. (1997:23)

De esta manera, los principios y procedimientos de la modernidad simple dejan de funcionar en la sociedad del riesgo. “Puede mostrarse que no sólo las formas y las medidas organizativas sino también los principios y categorías éticas y legales, como la responsabilidad o la culpa (por ejemplo, el principio de que pague quien contamina), así como los procedimientos políticos de decisión (como el principio de la mayoría) no son adecuados para comprender o legitimar este retorno a la incertidumbre e incontrolabilidad”. (Beck, 1997: 24)

Por eso, para Beck, “no se trata únicamente de tomar decisiones; es vital reestablecer las reglas y las bases de las decisiones,” por lo que la sociedad del riesgo es entendida como “tendencialmente autocrítica”. (1997:25) Retoma entonces la idea de la

reflexividad de la sociedad en el sentido estricto de “reflexión” democrática sobre lo social, como una consecuencia de la imprevisibilidad y la ambivalencia que caracteriza a la sociedad de la alta modernidad. (Beck, 1996: 220)

“La modernidad es una cultura del riesgo”, afirma Giddens, explicando que, pese a no suponer mayores riesgos que épocas anteriores, el riesgo configura el mundo social de técnicos y profanos en la época moderna. Si la modernidad reduce el riesgo en ciertas áreas, “introduce al mismo tiempo nuevos parámetros de riesgo desconocidos en épocas anteriores”, esto es, “implica riesgos que generaciones anteriores no tuvieron que afrontar”. (Giddens, 1995: 12) “Vivir en una «sociedad de riesgo» significa vivir con una actitud de cálculo hacia nuestras posibilidades de acción, tanto favorables como desfavorables, con las que nos enfrentamos de continuo en nuestra existencia social contemporánea individual y colectivamente”. (Giddens, 1995: 44) Esta actitud permanente de cálculo de riesgos está indisolublemente mezclada con la influencia de los sistemas expertos en la vida moderna. “La introducción de los sistemas abstractos en la vida cotidiana, unida a la naturaleza dinámica del conocimiento, significa que la conciencia de riesgo se infiltra en la casi totalidad de nuestras acciones”. (Giddens, 1995: 144)

En esta ponderación de consecuencias y riesgos de la propia acción, “la identidad del yo se convierte en una tarea refleja. El proyecto reflejo del yo, consistente en el mantenimiento de una crónica biográfica coherente, si bien continuamente revisada, se lleva a cabo en el contexto de la elección múltiple filtrada por los sistemas abstractos”. (Giddens, 1995: 13-14) Es en este sentido que Giddens retoma la importancia de la construcción de un “estilo de vida” que el individuo escoge entre una pluralidad de opciones.

Sin embargo, y a pesar de recordar que “la modernidad crea diferencia, exclusión y marginalización” y que “las instituciones modernas, al tiempo que ofrecen posibilidades de emancipación, crean mecanismos de supresión más bien que de realización del yo”, asegura que es un error atribuir la construcción de un estilo de vida a “quienes viven en condiciones materiales más privilegiadas”. (Giddens, 1995: 14-15)

Por tanto, en el planteo de Giddens, la tarea de construcción autobiográfica es una tarea del individuo moderno, independientemente de la clase social a la que pertenezca. Por eso, las opciones y decisiones que cada individuo desarrolle a lo largo de su

vida, llevan implícitas las consecuencias de su acción u omisión, tanto las deseadas y previstas, como las consecuencias no deseadas e imprevistas por él.

Esta particular concepción del individuo moderno tiene directas implicancias en la representación conceptual del riesgo que las personas asumen cuando actúan y toman decisiones que los afectan. Así entendido, en la construcción biográfica de sus vidas, los actores son responsables de sus propias actitudes, decisiones y conductas, así como de las consecuencias previstas e imprevistas de sus gestos.

El análisis de Giddens acerca de la influencia de los sistemas expertos en la vida cotidiana se inscribe en el marco de la descripción de la modernidad reflexiva y del análisis de riesgo. (Beck, 1996, 1997, 1998, 2001; Giddens, 1994, 1995, 1997; Lash, 1997; Luhmann, 1996 a, b y c).

La evaluación de riesgo en los análisis expertos se presenta como una lectura del presente que anticipa el futuro, dado que, como plantea Giddens, “los «futures» están reflejamente organizados en el presente en función del flujo continuo de conocimiento hacia las circunstancias que lo han generado”. (1995: 44)

En fin, en el presente están ya inscriptas las posibilidades contrafácticas de un futuro que abre terreno a la predicción y a la estimación de riesgos que los expertos plantean en su lectura del presente.

Mediante la evaluación de riesgos, el experto se coloca en el terreno del análisis de una situación actual, cuyos indicadores individuales y sociales habilitan al perito a establecer probabilidades de desarrollo en un escenario futuro caracterizado por la incertidumbre.

En este sentido, el peritaje técnico es un diagnóstico del presente que actúa como anticipación del futuro de individuos que deciden y actúan en un entorno contingente. Por lo tanto la pericia se mueve en el campo de las probabilidades de los cursos de acción, estimando los riesgos de consolidar actitudes, mecanismos relacionales o comportamientos del individuo que se coloca ante la observación.

La evaluación de riesgos se construye como un dispositivo abstracto, de carácter flexible que puede ser utilizado por los expertos en el análisis de una amplia gama de situaciones. No obstante, el contexto institucional del que surgen y hacia el cual están dirigidos permite pensar en las consecuencias que esta lectura anticipada de riesgos tiene para los agentes implicados.

En el caso de las pericias forenses respecto a la infracción adolescente, la evaluación del presente que predice y anticipa futuros riesgos está destinada

a la adopción de medidas concretas de prevención de futuros daños, de control social y de sanción.

En este marco, la lectura experta del riesgo futuro, activa una alarma social que el sistema judicial y penal retoman, adoptando mecanismos disciplinadores con objetivos de defensa social.

Iniciados los mecanismos de control de la conducta, estos informes expertos siguen actuando aún en las instituciones punitivas, condicionando lecturas de otros especialistas y sistemas de respuestas institucionalizados ante el riesgo señalado en el diagnóstico inicial. Por lo tanto, ese primer peritaje técnico sigue actuando aún después de cumplir la función del asesoramiento judicial, consolidando miradas estigmatizantes sobre el agente con consecuencias sociales que trascienden la lectura contextual de una conducta trasgresora. La lectura del presente se transforma en anticipación de un futuro de probable confirmación institucional. En este sentido, es posible hablar de trayectorias definidas por los adolescentes institucionalizados que se continúan en la adultez, como sugiere la lectura de Costa y Gagliano. (2000: 77)

Actuando en el terreno de lo probable, se protege el analista frente a sus propias predicciones (Mitjavila, 2002), que no obstante quedan escritas en un diagnóstico de situación que apoya decisiones judiciales con consecuencias punitivas para los individuos afectados.

La evaluación de las probabilidades de riesgo conduce pues a la paradoja de proteger al analista frente a resultados adversos respecto a sus predicciones de sucesos apenas probables y dejar sin protección al agente analizado, cuyo diagnóstico queda escrito y puede ser revisado y reactualizado en cada nueva lectura.

El debate en torno a la atribución de responsabilidades en el tema de la infracción adolescente, remite, en el marco del recorte específico de esta investigación, a la lectura de los fundamentos conceptuales de las palabras emitidas por los sistemas expertos a nivel socio-jurídico.

En este escenario, la investigación revisa los discursos de los expertos en derecho emitidos en el contexto del procesamiento judicial, y da cuenta de su permeabilidad en la recepción de los pronunciamientos especializados producidos desde el sistema penal.

La lectura de los informes técnicos de la muestra de expedientes analizada, señala la utilización recurrente de la idea de riesgo social en la descripción de las situaciones sociofamiliares de los adolescentes evaluados en el sistema penal.

En los informes producidos en el ámbito penal el enunciado del riesgo social parece sintetizar la descripción de una situación familiar y social marcada por la carencia material y simbólica de bienes socialmente apreciados en la valoración del bienestar social. Los diagnósticos de riesgo social enumeran consecuentemente dificultades en plano de la obtención de empleos calificados, socialmente reconocidos y protegidos, en el tránsito por el sistema educativo, en el acceso a bienes culturales, y en el desarrollo de redes de relaciones sociales estables, plurales y diversas.

Así pues, resulta relevante señalar que la enumeración de los indicadores sociales que señalan las carencias en los satisfactores de necesidades sociales indispensables para el bienestar que caracterizan estos informes expertos, parten del señalamiento de limitaciones en el plano personal y familiar.

Este tipo de lectura microsocia, que centra su mirada en el individuo, señalando tanto sus dificultades como sus potencialidades en la movilización de recursos propios y sociales para la obtención de metas de bienestar social aceptadas, coloca en los factores individuales la explicación del fenómeno de la pobreza. Si el análisis microsocia de las situaciones de pobreza es pensado en términos de factores individuales de explicación, la consecuencia del planteo es la responsabilización individual por la situación en que se encuentran estos sectores sociales.

Leídos en el contexto de la implementación de medidas judiciales de respuesta ante la infracción normativa, el diagnóstico de riesgo respecto a los adolescentes evaluados en el ámbito penal puede adquirir un sentido contextual específico. En este marco, la lectura experta del riesgo, activa una alarma social frente al sistema judicial, que retoma el análisis de los especialistas y toma medidas concretas para fortalecer los mecanismos de defensa social como respuesta.

AGRADECIMIENTOS

La investigación en la que se basa este trabajo, se realizó en el marco del proyecto central de dedicación total a la Universidad de la República y contó con financiamiento de la Comisión Sectorial de Investigaciones Científicas (CSIC) de la Universidad de la República, Uruguay.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beck, U. (1996). Teoría de la sociedad de la modernización reflexiva. En J. Berriain (Ed.) *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. (1ª ed., pp. 223-265). (Trad. C. Sánchez Capdequí). Barcelona: Anthropos.
- Beck, U. (1997). La reinención de la política: hacia una teoría de la modernización reflexiva. En Beck, U.; Giddens, A y Lash, S. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. (1ª ed., pp. 13-73) (Trad. J. Albores). Madrid: Alianza Universidad. (Trabajo original publicado en 1994).
- Beck, U. (2001). Vivir nuestra propia vida en un mundo desbocado: individuación, globalización y política. En Giddens, A. y Hutton, W. *En el límite. La vida en el capitalismo global*. (1ª ed., pp. 233-246). (Trad., M. L. Rodríguez Tapia). Barcelona: Kriterion. (Trabajo original publicado en 2000).
- Camargo, L. (2005). *Encrucijadas del campo psico-jurídico. Diálogo entre el Derecho y el Psicoanálisis*. (1ª ed.). Buenos Aires: Letra Viva.
- Costa, M., Gagliano, R. (2000). Las infancias de la minoridad. En S. Duschantzky (Ed.) *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. (1ª ed., pp. 69-119) Buenos Aires: Paidós.
- Foucault, M. (2000). *Los anormales*. (1ª ed.). (Trad., H. Pons). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1999)
- Giddens, A. (1994). *Consecuencias de la modernidad*. (1ª ed.). (Trad. A. Lizón Ramón). Madrid: Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1990).
- Giddens, A. (1995). *Modernidad e identidad del yo El yo y la sociedad en la época contemporánea*. (1ª ed.). (Trad. J. L. Gil Arístu). Barcelona: Península. (Trabajo original publicado en 1991).
- Giddens, A. (1997). Vivir en una sociedad postradicional. En Beck, U.; Giddens, A y Lash, S. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. (1ª ed., pp. 75-136). (Trad. J. Albores). Madrid: Alianza Universidad. (Trabajo original publicado en 1994).
- Lash, S. (1997). La reflexividad y sus dobles. Estructura, estética, comunidad. En Beck, U.; Giddens, A y Lash, S. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. (1ª ed., pp. 137-208). (Trad. J. Albores) Madrid: Alianza Universidad. (Trabajo original publicado en 1994).
- Luhmann, N. (1996a). El concepto de riesgo. En J. Berriain (Ed.). *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. (1ª ed., pp. 123-153). (Trad. C. Sánchez Capdequí). Barcelona: Anthropos.
- Luhmann, N. (1996b). El futuro como riesgo. En J. Berriain (Ed.). *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. (1ª ed., pp. 155-172). (Trad. C. Sánchez Capdequí). Barcelona: Anthropos.
- Luhmann, N. (1996c). La contingencia como atributo de la sociedad moderna. En J. Berriain (Ed.). *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. (1ª ed., pp. 173-197). (Trad. C. Sánchez Capdequí). Barcelona: Anthropos.
- Mitjavila, M. (2002). O risco como recurso para a atribugem social. *Tempo Social*, 14(2), 129-146.
<http://dx.doi.org/10.1590/S0103-20702002000200007>
- Mollo, J. P. (2010). *Psicoanálisis y criminología. Estudios sobre la delincuencia*. (1ª ed.) Buenos Aires: Paidós.
- Uriarte, C. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*. (1ª ed.). Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- Uriarte, C. (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. (1ª ed.). Montevideo: FCU. CENFORES - INAU.
- Viñar, M. (2004). Sobre el diagnóstico de vulnerabilidad. Ventajas y riesgos. En *Diagnóstico de Vulnerabilidad*. (1ª ed.). Montevideo: CENFORES, INAME, OPP, AECL.

NOTAS

- 1 Cabe anotar que la enumeración señala únicamente los factores agravantes y atenuantes descriptos en los expedientes judiciales analizados.